

MINTRABAJO	No. Radicado	06EI201833210000002764
	Fecha	2018-08-22 03 33:pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRIT	L
Destinatario	Sede CENTRALES DT	Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1	Folios 1

9019698-184

Santander de Quilichao, agosto 10 de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

13

**PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinadora Archivo Sindical**

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA COLOMBINA DEL CAUCA

Atento saludo.

Dando cumplimiento del artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo y acatando lo ordenado en la sentencia C -465 del 14 de mayo de 2008, artículo segundo, proferida por la Corte Constitucional, me permito remitir a su despacho constancia de depósito de la Convención Colectiva de las empresas COLOMBINA DEL CAUCA S.A., con la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA, radicada el día 8 de agosto 2018.


Cordialmente,

NORA ROCIO LOPEZ GRIJALBA

Anexo: 10 folios

Transcriptor : Nora L.
Elaboró : Nora L.
Revisor/ aprobó: Rocio G.

14587

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014.
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cauca _____
 Inspector de Trabajo **ROCIO GIRALDO LARRAHONDO** _____

Número 43

CIUDAD:	Santander de Quilichao	FECHA:	08	08	2018	HORA	2:00 P.M.
----------------	------------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO		
No. IDENTIFICACIÓN	10516950		
CALIDAD	APODERADO GENERAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 5 No. 12-16 Cali, Valle		
No. TELÉFONO	8895673	Correo Electrónico	igvelasco@yahoo.com.co

TIPO DE DEPÓSITO


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COLOMBINA DEL CAUCA S.A.					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA SINTRACOLOMBINA SUBDIRECTIVA COLCAUCA					
CUYA VIGENCIA ES	Desde el 1º de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	717	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			7	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ROCIO GIRALDO LARRAHONDO
 (Nombre y firma)
 Inspectora de Trabajo de Santander de Q.


JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
 (Nombre y firma)
 El Depositante



Santander de Quilichao, agosto 06 de 2018

Sres.
MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCION DE TRABAJO
SANTANDER DE QUILICHAO

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo

En mi condición de APODERADO GENERAL de la compañía COLOMBINA DEL CAUCA S.A. y a fin de que surta la previsión establecida en el artículo 469 del C. S. del T., me permito depositar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre la compañía y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA el día 06 de agosto de 2018.

La convención citada fue suscrita el 06 de agosto de 2018, consta de 14 Folios y 48 Artículos.

Entrego tres (03) ejemplares para lo de ley.

De Uds. con toda atención,

JOSE GREGORIO VELASCO V.
c.c. # 10.516.950 de Popayán
T.P. # 9713 del CSJ

INSPECCION DE TRABAJO
SANTANDER DE QUILICHAO

Radicado	12
Fecha	08 AGO 2018
Folios	1
Valor	2:00
Estado	X

Anexo: Certificado de Cámara de Comercio, Poder General
Convención Colectiva de Trabajo

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA COMPAÑÍA
COLOMBINA DEL CAUCA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE COLOMBINA SINTRACOLOMBINA SUBDIRECTIVA COLCAUCA**

Conste por el presente documento que entre la Compañía COLOMBINA DEL CAUCA S.A., representada por el Dr. ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO S. y por la Comisión Negociadora integrada por el Dr. LUIS EUGENIO CUCALON, las Sras. YOLANDA TORRES y MARIELA ILES GRIJALBA y el ING. WILLIAM MORALES quienes han contado con la asesoría del Dr. JOSE GREGORIO VELASCO por una parte y por la otra la organización sindical de primer grado y de rama de actividad económica denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA – SINTRACOLOMBINA, SUBDIRECTIVA DE COLCAUCA, representada por los Sres. DAGOBERTO LASSO, ARMANDO PEREA y LUIS FERNANDO BURBANO como principales y la Sra. PAOLA ROJAS y el Sr. CARLOS MEDINA como suplentes, quienes han contado con la asesoría de la Sra. MARIA FERNANDA POSSU y JOHN JAIRO CAICEDO se celebra CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO como fruto del acuerdo logrado mediante negociación directa entre COLOMBINA DEL CAUCA S.A. y el Sindicato en mención, Convención que se consigna en el presente escrito y se rige en todo por las cláusulas y normas que a continuación se determinan.

Las partes que suscriben este Convenio Colectivo tienen amplias facultades para comprometer, obligar y suscribir la presente Convención. Los negociadores del Sindicato por haberlas recibido en forma expresa de la Asamblea General de Afiliados y los negociadores de la Empresa por tener delegación amplia en este sentido de la Compañía.

El texto de este acuerdo de voluntades contempla todas las disposiciones que regulan las relaciones entre la empresa COLOMBINA DEL CAUCA S.A., con el Sindicato contratante y los trabajadores beneficiados por ella a partir del 01 de septiembre del año 2018 hasta el 31 de agosto de 2021, sustituye integralmente cualquier otro acuerdo habido entre las partes cualquiera que sea el documento o el lugar en donde conste o se haya celebrado, ya que el presente convenio, con sus respectivos capítulos, previsiones y normas es único, total e indivisible.

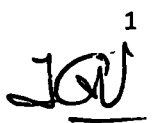

INTRODUCCIÓN

La Empresa y los trabajadores ratifican y asumen nuevamente el compromiso de ser coparticipes activos en la supervivencia de la Compañía y para ello orientarán su gestión y labor, bajo los principios de productividad, eficiencia, competitividad, modernización y bienestar social, para lograr y asegurar su posición de liderazgo en la industria colombiana.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La Empresa COLOMBINA DEL CAUCA S.A., reconoce como personero y por ende como representante de sus afiliados en la forma que consagra la Ley, al Sindicato Nacional de

Trabajadores de Colombina; por tanto, en lo referente a relaciones individuales o colectivas, aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá con los representantes del Sindicato en los términos y modo que establecen las Leyes de la República.

CAPÍTULO II REGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 2º. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La Empresa podrá dar por terminado los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, por las causas contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 3º. CONTRATOS DE APRENDIZAJE

Los Contratos de Aprendizaje se realizarán con personal de Aprendices del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE o con personal de los Centros de Formación Profesional que permitan las Leyes. En desarrollo del CONTRATO o RELACION DE APRENDIZAJE se combinará el estudio teórico con el práctico de conformidad con las normas que regulan esta modalidad de capacitación.

PARAGRAFO 1o. La Empresa dará prelación en la asignación de patrocinio a los trabajadores de COLOMBINA DEL CAUCA S.A., a los hijos de sus trabajadores y a familiares cercanos a ellos, cuando cumplan con las condiciones que más adelante se establecen y hayan aprobado el proceso de selección del SENA o del Centro de Capacitación respectivo.

PARAGRAFO 2o. La Empresa informará al Sindicato de la existencia de cupos requeridos y el Sindicato queda facultado para proponer candidatos, los cuales en todo caso deben cumplir con el perfil establecido por la Empresa, con los requisitos que exigen los Centros de Capacitación y deben haber aprobado el proceso de selección de estos Centros.

ARTÍCULO 4º. FUERO SINDICAL.

La empresa COLOMBINA DEL CAUCA S.A. respetará el FUERO SINDICAL en la forma, términos y condiciones que establece la Ley.

ARTÍCULO 5º. VACACIONES.

La empresa COLOMBINA DEL CAUCA S.A. otorgará a sus trabajadores las vacaciones conforme lo establece la Ley. Este beneficio se concederá en forma continua e ininterrumpida, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten. La Empresa se reserva el derecho de fijar la época de las vacaciones a sus trabajadores.

PARAGRAFO. En la Empresa existirá un Comité de Vacaciones conformado por dos (02) representantes de la Empresa y dos (02) representantes del Sindicato con el fin de estudiar y revisar los casos especiales que ameriten el otorgamiento de vacaciones. De los acuerdos que se lleguen se levantará un Acta con copia para las partes.

JW 2

Díaz

ARTÍCULO 6º. SUSPENSION POR REPARACION DE MAQUINARIA.

Cuando se necesite suspender labores en forma total o parcial por reparación de maquinaria la Empresa lo hará conocer a los trabajadores mediante la fijación de UN AVISO en un sitio visible de la Planta, con una antelación no inferior a siete (07) días hábiles. Llegada la época de la suspensión la Empresa dará vacaciones completas a quien tenga derecho a ellas, salvo el personal que se requiera para la reparación. En este evento se convocará al Comité de Vacaciones con el fin de programar el disfrute de las vacaciones y se podrán otorgar vacaciones anticipadas a los trabajadores que tengan como mínimo seis (06) meses de trabajo continuo en la Empresa.

ARTÍCULO 7º. REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO POR ORDEN MÉDICA.

La Empresa al terminar la incapacidad temporal de un trabajador, si así lo disponen los médicos tratantes, reubicará al trabajador siguiendo las pautas establecidas en las Leyes vigentes y en las normas de salud ocupacional que regulen la materia.

ARTÍCULO 8º. CONTRATACIÓN.

Por regla general, los contratos individuales de trabajo que celebre la Empresa con los trabajadores, serán a término indefinido; ello no obstante, la Empresa podrá celebrar contratos de trabajo en todas las formas y bajo cualquiera de las modalidades y términos previstas en la Ley.

ARTÍCULO 9º. JORNADA DE TRABAJO.

La Empresa establecerá las jornadas de trabajo de sus diferentes áreas y centros de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio y las limitaciones que la Ley establezca.

La jornada ordinaria máxima de trabajo en la Empresa será de hasta 8 horas diarias sin exceder de 48 horas semanales, sin perjuicio de las excepciones de Ley. Así mismo, la Empresa se obliga a dar cumplimiento a todo lo dispuesto por la Ley sobre jornada ordinaria. Todo tiempo que exceda la jornada de trabajo será pagado como tiempo extra con el recargo de Ley, salvo las excepciones previstas en las mismas Leyes.

PARAGRAFO 1o. La Empresa podrá establecer jornadas flexibles superiores a las ocho (8) horas diarias, pero lo hará respetando la jornada de las 48 horas semanales y el tiempo de la ampliación, cuando lo hubiere, tampoco constituye tiempo extra.

PARAGRAFO 2o. A todo trabajador que trabaje en domingos o festivos se le pagarán los recargos correspondientes. Igualmente quien labore habitualmente los domingos o festivos, deberá compensar conforme lo dispone la Ley y quien ocasionalmente lo haga escogerá su forma de pago. Sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, todo trabajador que citado a laborar en domingos y/o festivos falte al trabajo, deberá justificar su ausencia.

Se entiende por habitual lo establecido en la Ley.

JW. 3 Difasso

ARTÍCULO 10º. SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La Empresa suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, los implementos y elementos de seguridad industrial necesarios para el desempeño de las labores asignadas por la Compañía. Es obligación de todo trabajador la utilización de los mismos y por tanto, tienen el deber de darles el uso adecuado.

Igualmente funcionará en la Empresa el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST el cual funcionará y se regirá por las normas especiales que se establezcan sobre este aspecto.

Finalmente convienen las partes en que las normas sobre higiene en el trabajo, salud ocupacional y seguridad industrial son obligatorias para todo el personal y su violación constituye falta grave.

ARTÍCULO 11º. CLAUSULA COMPROMISORIA.

Todas las diferencias que llegaren a ocurrir entre COLOMBINA DEL CAUCA S.A. y el trabajador o trabajadores, o extrabajador o extrabajadores, individuales o colectivos, con causa directa o indirecta en los contratos de trabajo o por razón del trabajo o con motivo de la interpretación de las normas que lo regulan tanto del derecho del trabajo como de la Seguridad Social, o por razón de la terminación del contrato o por liquidación de salarios, prestaciones y demás derechos de orden laboral o por razón de las indemnizaciones cualesquiera que sean o por razón del servicio prestado, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento de aquellos previstos en las Leyes de la República. Cada parte nombrará un árbitro y estos el tercero. Si en veinticuatro (24) horas no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por la Cámara de Comercio del Cauca y con ellos se integrará el Tribunal el cual en todo se ceñirá a lo dispuesto en las normas de Ley y su fallo será en derecho.

ARTÍCULO 12º. ASCENSOS Y TRASLADOS.

Cuando un trabajador sea trasladado en forma permanente y en propiedad de un oficio a otro de mayor categoría se le pagará su salario con la remuneración establecida. No obstante lo anterior, si es trasladado temporalmente de un oficio a otro de mayor remuneración en el Escalafón, mientras realice estas nuevas labores se le pagará en forma temporal el salario de la respectiva categoría a partir de los dos (02) meses de estar desempeñando este oficio en forma continua. Al retornar a su cargo anterior devengará el salario que anteriormente devengaba.

CAPÍTULO III COMITÉ OBRERO PATRONAL

ARTÍCULO 13º. COMITÉ OBRERO PATRONAL.

Con el fin de estudiar los reclamos que se presenten de los trabajadores derivados de la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva, o de las Leyes del trabajo o por aspectos y situaciones de orden disciplinario, o sobre prestaciones sociales y derechos de orden laboral y en general, sobre todo tema que se llegare a presentar, se establece un COMITÉ OBRERO PATRONAL cuya integración y funciones se establecen en este Capítulo III.

 4



ARTÍCULO 14º. INTEGRACIÓN.

El COMITÉ OBRERO PATRONAL estará compuesto por cuatro (04) miembros que serán dos (02) designados por la Empresa y dos (02) con sus respectivos suplentes personales nombrados por la Junta Directiva de la Subdirectiva de Santander de Quilichao del Sindicato. Podrán ser removidos libremente por las partes respectivas.

ARTÍCULO 15º. REUNIONES.

El Comité se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente una vez al mes los días miércoles y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes y cuando el tema sea de tal importancia y gravedad que amerite su convocatoria.

En ambos casos el Comité recibirá una relación por escrito de los temas a tratar con 24 horas de anticipación y a cada reunión podrá asistir un (01) asesor por cada una de las partes.

ARTÍCULO 16º. ACTAS.

De todas las reuniones se levantará un acta y en ella se consignarán los nombres de los asistentes, los temas tratados y las decisiones que se tomen. Es obligación de las partes firmar el acta y esta obligación se extiende a todos aquellos que hubieren asistido a la reunión.

Si hubiere acuerdos constituyen y tiene los efectos de cosa juzgada y son de forzoso cumplimiento para las partes. Si no hubiere acuerdo así se hará constar en el acta y las partes quedan en libertad de acudir a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 17º. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES.

Con el fin de dar amplias garantías tanto a los trabajadores como a la Organización Sindical, para la aplicación de sanciones disciplinarias se acuerda el siguiente procedimiento:

- a) Una vez conocida una falta, presuntamente cometida por un trabajador o trabajadores, el Jefe o quien tenga conocimiento de ella dará aviso por escrito al área de Gestión Humana quien, si lo considera conveniente, citará a descargos al trabajador inculcado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del aviso. De esta citación se enviará copia al Sindicato y en ella se indicará brevemente el objeto de la misma.
- b) En esta diligencia de descargos el trabajador o trabajadores inculcados podrán estar acompañados por tres (03) miembros de la Organización Sindical - Subdirectiva de Santander de Quilichao designados libremente por el Presidente de la misma.
- c) La Empresa, si lo considera conveniente, antes de aplicar una sanción disciplinaria podrá investigar nuevamente los hechos que se imputan al trabajador, pero una vez oído en descargos, tomará la decisión que a su juicio corresponda. Si fuere una suspensión en el trabajo se aplicará a partir del primer día hábil de la semana siguiente.
- d) De todos los trámites se enviará copia al Sindicato, salvo aquellos que por su misma naturaleza tenga carácter o condición confidencial.

JW. 5

D. Jasso

- e) En caso de probarse la inocencia del trabajador así se hará constar en documento y no se afectará su hoja de vida ni se realizará anotación alguna sobre el tema.
- f) Oído en descargos y una vez concluida la investigación, a partir de esta fecha, la Empresa debe imponer la sanción disciplinaria dentro de un término no mayor de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO 1º. Ninguna sanción disciplinaria tendrá efecto sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

PARAGRAFO 2º. Toda sanción disciplinaria es susceptible de un recurso de apelación si lo desea el trabajador. Por tanto, Impuesta y comunicada la sanción disciplinaria el TRABAJADOR inculpado podrá pedir por escrito dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la notificación la revisión de la sanción el cual será resuelto por el Gerente de Planta o por quien este delegue bajo su responsabilidad

CAPÍTULO IV REGIMEN DE SALARIOS

ARTÍCULO 18º. SALARIOS.

A partir del 01 de octubre de 2018 el salario básico y/o sueldo de los trabajadores será el siguiente:

CATEGORIA I	\$	878.310 / MES
CATEGORIA II	\$	948.225 / MES
CATEGORIA III	\$	1.061.535 / MES
CATEGORIA IV	\$	1.305.690 / MES
CATEGORIA V	\$	1.422.930 / MES

1. El 01 de enero de 2019 la empresa ajustará el salario básico que este devengando el trabajador el 31 de diciembre de 2018 en un porcentaje igual al IPC total nacional certificado por el Dane para el año 2018, más un 2%.

2. El 01 de julio de 2019 la empresa ajustará el salario básico que este devengando el trabajador el 30 de junio de 2019 así:

CATEGORIA I	en un 3.00%
CATEGORIA II	en un 3.80%
CATEGORIA III	en un 6.60%
CATEGORIA IV	en un 6.70%
CATEGORIA V	en un 5.60%

3. El 01 de enero de 2020 la empresa ajustará el salario básico que este devengando el trabajador el 31 de diciembre de 2019 en un porcentaje igual al IPC total nacional certificado por el Dane para el año 2019 más un 2%.

JN

6

Díaz

4. El 01 de julio de 2020 la empresa ajustará el salario básico que este devengando el trabajador el 30 de junio de 2020 así:

- CATEGORIA I en un 2.90%
- CATEGORIA II en un 3.70%
- CATEGORIA III en un 6.20%
- CATEGORIA IV en un 6.30%
- CATEGORIA V en un 5.30%

**CAPÍTULO V
REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES**

ARTÍCULO 19°. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS.

La Empresa reconocerá y pagará una prima extralegal de servicios a los trabajadores que se encontraren trabajando en el mes de diciembre respectivo el equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario que se encuentre devengando en el momento de su pago.

ARTÍCULO 20°. PRIMA ESPECIAL DE MATRIMONIO.

La Empresa reconocerá y pagará una Prima de Matrimonio de cien mil Pesos (\$100.000) al trabajador que contraiga matrimonio católico o civil y otorgará además diez (10) días de licencia remunerada a partir de la fecha del matrimonio con el salario básico que esté devengando.

PARAGRAFO. El trabajador presentará el correspondiente certificado de matrimonio dentro de los quince (15) días siguientes a la reincorporación a sus labores.

ARTÍCULO 21°. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

Salvo los casos consagrados en la Ley, ninguna trabajadora podrá ser despedida en estado de embarazo o por motivo de embarazo.

ARTÍCULO 22°. AUXILIO DE NACIMIENTO.

La Empresa pagará a cada trabajador un auxilio de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) por cada hijo que le nazca a su esposa o compañera permanente legalmente registrada como tal en los documentos de la Empresa.

PARÁGRAFO 1o. En caso de nacimiento múltiple en el mismo parto este auxilio se pagará por cada hijo.

PARÁGRAFO 2o. En caso de trabajadores cónyuges que presten servicio a la Empresa les será pagado en forma individual.

PARÁGRAFO 3o. La comprobación tanto del nacimiento como de la muerte deberá hacerse mediante la presentación del registro Civil de Nacimiento o de Defunción, respectivamente.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el niño nazca vivo y muera posteriormente, además del auxilio de nacimiento el trabajador tendrá derecho al auxilio por muerte. En este caso deberá presentarse además del Registro Civil de Nacimiento, el de Defunción, la constancia del Centro Hospitalario que atendió el nacimiento.

JAV 7

Difasso

ARTÍCULO 23°. AUXILIO DE LACTANCIA.

Toda trabajadora al servicio de la Empresa recibirá un auxilio anual de lactancia de doscientos mil pesos (\$200.000.00) con destino a su hijo(s) desde el día de su nacimiento y hasta los dos (2) años de edad.

ARTÍCULO 24°. AUXILIOS ESCOLARES.

La Empresa dará auxilios escolares a los hijos de sus trabajadores inscritos en los archivos de la Empresa para fines escolares:

- a) Por cada hijo del trabajador que curse estudios primarios la suma de \$35.000 por una sola vez durante el año escolar.
- b) Por cada hijo del trabajador que curse estudios de enseñanza media o enseñanza superior en establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación, la suma de \$50.000 por una sola vez durante el año escolar.
- c) Becas: La Empresa otorgará 70 becas para estudios de enseñanza media por un valor de \$ 130.000 cada una por año escolar. Y 45 becas para estudios superiores por un valor de \$120.000 cada una durante el semestre correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Para hacerse acreedor a los auxilios mencionados anteriormente el trabajador debe presentar constancia de matrícula.

PARÁGRAFO 2o. Las becas serán adjudicadas por una Comisión Mixta conformada por el Representante del Sindicato y de la Empresa teniendo en cuenta los siguientes factores: Aprovechamiento del alumno en sus estudios, capacidad económica de los padres y tiempo de servicio de cada trabajador.

ARTÍCULO 25°. CAPACITACIÓN.

La Empresa propenderá para que tanto el Sena y como la Caja de Compensación Familiar correspondiente, dicten cursos teóricos y prácticos adecuados a las necesidades de la Compañía y sus trabajadores.

ARTÍCULO 26°. AUXILIO DE ANTEOJOS.

La Empresa pagará a sus trabajadores, por una sola vez cada año un auxilio de \$85.000 con destino a la compra de anteojos debidamente formulados por médico de la Seguridad Social. Este auxilio se pagará previa la presentación de la factura u orden debidamente cancelada.

ARTÍCULO 27°. PERMISO PARA CITAS MÉDICAS.

En caso de que el trabajador en proceso de rehabilitación por accidente de trabajo o enfermedad laboral requiera trasladarse a Cali para concurrir a citas o procedimientos con el especialista de la Seguridad Social que esté dirigiendo este proceso de rehabilitación, la Empresa le reconocerá el tiempo necesario para cumplir con este propósito con su salario básico y le dará un auxilio de \$25.000 por cada viaje.

A su vez el trabajador se compromete a presentar en forma inmediata las pruebas correspondientes de cada cita.

ARTÍCULO 28°. PAGO DE INCAPACIDADES.





ARTÍCULO 28°. PAGO DE INCAPACIDADES.

La Empresa pagará al trabajador las dos terceras (2/3) partes del salario básico de su correspondiente categoría por cada uno de los dos (02) primeros días de incapacidad que no reconoce la entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado el trabajador.

ARTÍCULO 29°. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa se reconocerá y pagará un auxilio de \$300.000. Este beneficio se pagará a quien en forma previa y por escrito haya señalado en vida el trabajador, y a falta de ello a quien se haya indicado como beneficiario principal del Seguro de Vida Extralegal previsto en esta Convención.

ARTÍCULO 30°. SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL.

La Empresa mantendrá con una Compañía de seguros, un seguro de vida para trabajadores que no devenguen salario integral equivalente a veinticuatro (24) meses de salario básico en caso de muerte natural y a cuarenta y ocho (48) meses de salario básico en caso de muerte accidental. Este beneficio será pagado en caso de muerte a la persona que el trabajador previamente y por escrito haya indicado.

PARAGRAFO. Convienen las partes en que los alcances, exclusiones y demás condiciones de la póliza serán las establecidas en la misma Póliza o Contrato de aseguramiento y por tanto, queda exonerada la Compañía de cualquier responsabilidad en caso de no pago por parte de la aseguradora cualquiera que sea su causa.

ARTÍCULO 31°. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.

La Empresa pagará a cada trabajador un auxilio por muerte de \$300.000 en los siguientes casos comprobados: defunción de la esposa o compañera, hijos legítimos o extramatrimoniales o padres del trabajador que estén registrados en los documentos de la Empresa y que dependan económicamente del trabajador.

ARTÍCULO 32°. PERMISOS PARA ASISTIR AL ENTIERRO DE FAMILIARES.

La Empresa otorgará permisos para asistir al entierro de familiares del trabajador de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 33°. PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

La Empresa destinará la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) para la vigencia de la presente Convención con el fin de facilitar a su personal préstamos de dinero en efectivo en todos los casos de calamidad doméstica comprobada.

Para tener derecho a esta clase de préstamos se requiere haber trabajado al servicio de la Empresa durante un mínimo de tres (03) meses y garantizar a la misma el préstamo concedido.

Es deber de todo trabajador presentar en un término no mayor de cinco (05) días hábiles los documentos y soportes que acrediten la calamidad que dio origen al préstamo.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por calamidad doméstica un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le

PARÁGRAFO 1o. Los dineros que se faciliten en desarrollo de este beneficio deben ser invertidos exclusivamente en los fines para los cuales fueron solicitados. La Empresa y el Sindicato quedan facultados para comprobar la inversión.

PARÁGRAFO 2o. El Sindicato puede sugerir y recomendar beneficiarios en cada caso.

PARÁGRAFO 3o. No habrá derecho a un nuevo préstamo, hasta tanto se haya pagado totalmente el anterior.

ARTÍCULO 36°. REFRIGERIO Y PERMISO PARA TOMAR ALIMENTOS.

En todos los turnos de trabajo la Empresa dará un refrigerio totalmente gratuito a los trabajadores y trabajadoras.

Igualmente durante cada turno de trabajo concederá un descanso de veinte (20) minutos remunerados a fin de que los trabajadores puedan tomar el refrigerio o sus alimentos. La Empresa fijará horas dentro de las cuales se podrá tomar este descanso y los trabajadores lo tomarán por turnos a fin de que no se interrumpa la producción.

ARTÍCULO 37°. AUXILIO PARA RECREACIÓN Y DEPORTES.

La Empresa destinará la suma de tres millones quinientos mil Pesos (\$3.500.000.00), por mes para fomentar la recreación y el deporte de sus trabajadores. Esta suma será manejada por una Junta de Deportes la cual tendrá cuatro (4) miembros: Dos (2) escogidos por la Junta Directiva del Sindicato y dos (2) escogidos por la Empresa.

La Junta presentará mensualmente un informe detallado de los ingresos y gastos efectuados, adjuntando los comprobantes respectivos así como un resumen de las actividades realizadas.

Queda absolutamente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes dentro de cualquier lugar de la Empresa.

Igualmente, a la Junta de Deportes le queda totalmente prohibida la compra de bebidas alcohólicas con dineros de la misma.

ARTÍCULO 38°. DOTACION.

La Empresa suministrara dotación a sus trabajadores el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre de cada año así:

El 30 de abril: Dos (2) dotaciones de ropa y un (1) par de zapatos.

El 31 de agosto: Una (1) dotación de ropa y un (1) par de zapatos.

El 20 de diciembre: Una (1) dotación de ropa y un (1) par de zapatos.

PARÁGRAFO: Es obligación especial de todo trabajador utilizar la dotación en la Empresa y constituye falta grave la violación de este deber. También constituye falta grave la venta, enajenación o entrega a terceros con cualquier fin de la dotación que entrega la Empresa a sus trabajadores.

ARTÍCULO 39°. FECHA DE PAGO DE PRIMAS.

La Prima Legal correspondiente al mes de junio se pagará en la primera quincena de dicho mes. La Prima Extralegal de Servicios de que trata esta Convención Colectiva se podrá pagar en el mes de noviembre y la prima legal correspondiente al segundo semestre del año se pagará a más tardar en la primera semana del correspondiente mes de diciembre.

**CAPÍTULO VI
DESCUENTOS SINDICALES**

JON

Diaz

ARTICULO 40°. DESCUENTOS. La Empresa, mediante el cumplimiento por parte del Sindicato de las disposiciones legales vigentes para estos casos y de los requisitos de ley y normas de la compañía, realizará los siguientes descuentos a los trabajadores sindicalizados así:

1. Las multas que el Sindicato imponga a sus afiliados.
2. El valor del aumento del salario de los primeros 15 días que realice la empresa.
3. La suma de \$ 9.000 a cada trabajador de la prima legal de junio de cada año.
4. La suma de \$ 11.000 a cada trabajador de la prima legal de diciembre de cada año.

Estos valores descontados serán entregados al Sindicato con el detalle correspondiente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41°. VENTA DE PRODUCTOS.

La Empresa venderá a sus trabajadores productos que elabore o distribuya con destino a su consumo familiar o doméstico con los descuentos establecidos por las políticas de la Compañía sobre este tema. Igualmente, toda promoción de productos se hará extensiva a los trabajadores de la Empresa.

PARÁGRAFO 1o. Acuerdan las partes que el tope máximo mensual de compra de productos por parte del trabajador será el equivalente a un 20% de su salario básico.

PARÁGRAFO 2o. Establecen las partes que constituye falta grave el mal uso de este beneficio.

ARTÍCULO 42°. APLICACIÓN DE LA CONVENCION.

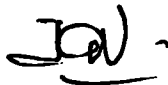
La presente Convención Colectiva de Trabajo, sus normas y beneficios, solamente aplica y beneficia a los trabajadores y trabajadoras de la Compañía de la Planta ubicada en el Municipio de Santander de Quilichao afiliados a Sintracolombina, siempre que estén contratados y vinculados bajo contrato de trabajo con la Compañía COLOMBINA DEL CAUCA S.A., cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. Disponen las partes, de común acuerdo, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no se aplica en ninguna de sus normas, cláusulas, primas, ayudas y previsiones a los siguientes trabajadores:

- i. A quienes en la Empresa devengan o tengan convenido pago bajo la modalidad de salario integral.
- ii. A los no sindicalizados.
- iii. A quienes realizan funciones o cualquiera de las actividades previstas en el artículo 162 del C. S. del T.

ARTÍCULO 43°. CLAUSULA COMPROMISORIA.

Todas las diferencias que llegaren a ocurrir entre COLOMBINA DEL CAUCA S.A. y el TRABAJADOR o trabajadores, o extrabajador o extrabajadores, individuales o colectivos, con causa directa o indirecta en los contratos de trabajo o por razón del trabajo o con motivo de la interpretación de las normas que lo regulan tanto del derecho





del trabajo como de la Seguridad Social, o por razón de la terminación del contrato o por liquidación de salarios, prestaciones y demás derechos de orden laboral o por razón de las indemnizaciones cualesquiera que sean o por razón del servicio prestado, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento de aquellos previstos en las Leyes de la República. Cada parte nombrará un árbitro y éstos el tercero. Si en veinticuatro (24) horas no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por la Cámara de Comercio del Cauca y con ellos se integrará el Tribunal el cual en todo se ceñirá a lo dispuesto en las normas de Ley y su fallo será en derecho.

ARTÍCULO 44°. AUMENTOS.

Todo aumento que haga el estado mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de la Empresa, si fuere menor a lo aquí pactado se tendrán como incorporados a esta Convención y por tanto, regirá el presente acuerdo. Si son superiores, se hará el ajuste correspondiente.

Igualmente cualquier nuevo derecho laboral a favor del trabajador y a cargo de la Empresa, si se encontrare consignado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirá ésta. Si no, la Empresa lo cubrirá en la forma en que se haya establecido.

ARTÍCULO 45°. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN.

La Empresa imprimirá en folletos la presente Convención Colectiva de Trabajo y los repartirá gratuitamente a sus trabajadores. Los folletos serán entregados al Sindicato para sus afiliados.

ARTÍCULO 46°. CASOS NO PREVISTOS.

Al firmarse la presente Convención, los casos no previstos que afecten a los trabajadores serán resueltos de común acuerdo en el Comité Obrero-Patronal, tomando como base la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia, los Principios Generales del Derecho y la Doctrina.

ARTÍCULO 47°.

Las partes expresamente convienen en que las primas, auxilios, ayudas, beneficios y prestaciones extralegales pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo o en acuerdos posteriores u otorgados por la Empresa a sus trabajadores en forma extralegal, no son salario ni constituyen factor de salario.

PARÁGRAFO. En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad privada, ni terceras personas naturales o jurídicas podrán desconocer este acuerdo bajo ningún pretexto o razón.

ARTÍCULO 48°. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del 01 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2021.

Y para que conste lo anterior se firma en Cali siendo las 11:00 a.m. del 06 de agosto de 2018 una vez leída y aprobada en todas sus partes y ordena el depósito en la forma y términos previstos en la Ley.

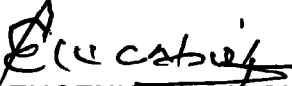
JG - *D. Pardo*

POR COLOMBINA DEL CAUCA S.A.,

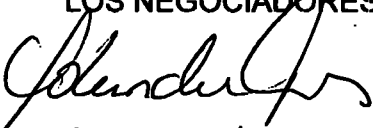


ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA
Representante Legal

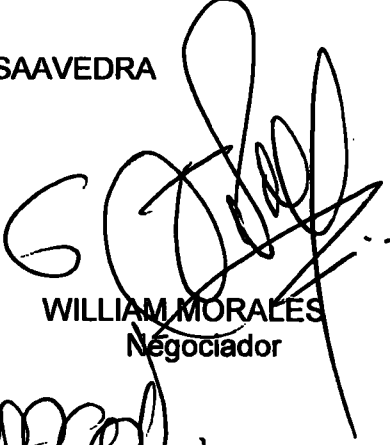
LOS NEGOCIADORES,



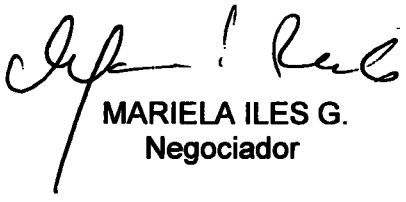
LUIS EUGENIO CUCALON
Negociador



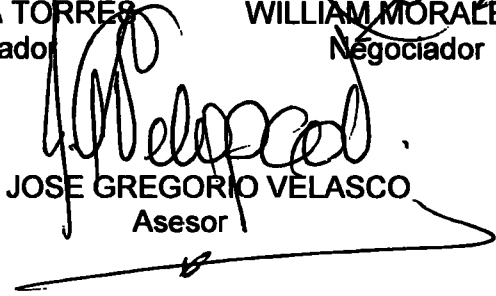
YOLANDA TORRES
Negociador



WILLIAM MORALES
Negociador

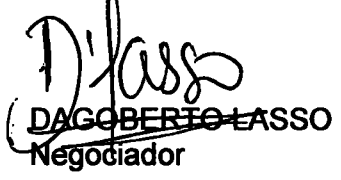


MARIELA ILES G.
Negociador



JOSE GREGORIO VELASCO
Asesor

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA -
SINTRACOLOMBINA, SUBDIRECTIVA DE COLCAUCA,**



DAGOBERTE LASSO
Negociador



ARMANDO PEREA
Negociador




LUIS FERNANDO BURBANO
Negociador



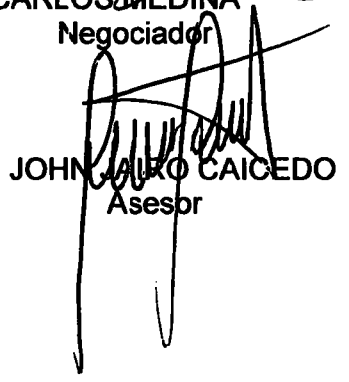
PAOLA ANDREA ROJAS
Negociador



CARLOS MEDINA
Negociador



MARIA FERNANDA POSSU
Asesor



JOHN AIRO CAICEDO
Asesor